



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 SEP 2021

VISTO:

El Escrito (Doc. N° 1031155 – Exp. N° 884479), de fecha 23 de julio del 2021; el INFORME N° 085-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de marzo de 2021; la RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero de 2021; la RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero de 2021; la RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL N° 014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero de 2021; el MEMORANDO N° 646-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 16 de agosto de 2021; el OFICIO N° 0270-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de agosto de 2021; el INFORME N° 266-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 11 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000249 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2021

numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Escrito (Doc. Nº 1031155 – Exp. Nº 884479), de fecha 23 de julio del 2021 los administrados **NELIDA HIDALGO MOGOLLON, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, y FELICITA ZARATE GRANDA**, propone nulidad sobre los siguientes actos administrativos, a saber;

- a) **Resolución Directoral Sectorial N 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, por medio del cual declara improcedente el pedido de la administrada **NELIDA LEONOR HIDALGO MOGOLLON**.
- b) **Resolución Directoral Sectorial N 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, por medio del cual declara improcedente el pedido de la administrada **FELICITA ZARATE GRANDA**.
- c) **Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, por medio del cual declara improcedente el pedido de la administrado **JUAN ANDRES DEZAR CHORE**. La nulidad se sustenta en que sus pedidos administrativos al no haber sido resueltos en el plazo de ley, propusieron apelación contra las resoluciones denegatorias fictas, sin embargo, la Dirección de Transportes del Gobierno Regional de Tumbes, decidió resolver el fondo del pedido de sus petitorios administrativos sin considerar que ellos ya habían apelado las





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2021

denegatorias fictas y que por ello se les ha denegado su derecho a la doble instancia administrativa;

Que, mediante INFORME N° 085-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 22 de marzo del 2021; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ; **PRIMERO. - DEVOLVER a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el propósito que sirva ARCHIVAR los recursos de apelación que se precisan en el numeral 1.2, literales a, b y c de este informes, y por las motivaciones expuestas en este informe; SEGUNDO; EXHORTAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a efectos que dé lectura adecuada de los oficios y notas de coordinación que les han sido emplazadas oportunamente para esclarecer este procedimiento, en su caso establecer coordinación directa con el titular de este despacho, a efectos de aclarar toda duda respecto de estas devoluciones, reservando con ello el despliegue del ejercicio funcional para asuntos de naturaleza compleja o controvertida;**

Que, asimismo, revisado el expediente se llegó a tal conclusión, en razón que los administrados **NELIDA HIDALGO MOGOLLON, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, y FELICITA ZARATE GRANDA** realizaron las actuaciones siguientes;

- JUAN ANDRES DEZAR CHORE, interpuso Recurso de apelación de fechas 22 de enero del 2021, signado con el registro de documento N° 925069, contra el silencio administrativo negativo que según refiere deniega su pedido contenido en su solicitud de fecha 05 de octubre del 2020.
- FELICITA ZARATE GRANDA, interpuso Recurso de apelación de fechas 22 de enero del 2021, signado con el registro de documento N° 925074, contra el silencio administrativo negativo que según refiere deniega su pedido contenido en su solicitud de fecha 05 de octubre del 2020
- NELIDA LEONOR MOGOLLON, interpuso Recurso de apelación de fechas 22 de enero del 2021, signado con el registro de documento N° 925071, contra el silencio administrativo negativo que según refiere deniega su pedido contenido en su solicitud de fecha 05 de octubre del 2020.

Que, Como se advierte, los pedidos de los administrados no habrían sido resueltos dentro del plazo de ley, motivo por el cual formularon apelación contra los silencios administrativos negativos, sin embargo la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y CUMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes, considerando



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 SEP 2021

su obligación de resolver, conforme lo establece el artículo 199.4 de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS decidió analizar sus pedidos y procedió a resolver emitiendo las siguientes resoluciones;

- a) **Resolución Directoral Sectorial N 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, por medio del cual declara improcedente el pedido de la administrada FELICITA ZARATE GRANDA.
- b) **Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, por medio del cual declara improcedente el pedido de la administrado JUAN ANDRES DEZAR CHORE.
- c) **Resolución Directoral Sectorial N 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, por medio del cual declara improcedente el pedido de la administrada NELIDA LEONOR HIDALGO MOGOLLON.

Que, Conforme se advierte de los antecedentes administrativos, a través del OFICIO N° 031-2021/GOB.REG.TUMBES.DRSTC.DR la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, eleva los recursos de apelación que precisan los administrados en su escrito de fecha 23 de julio del 2021, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en virtud de ella, emite la NOTA DE COORDINACIÓN N° 042-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero del 2021, por medio del cual los exhorta a que notifiquen a los administrados tales actos administrativos;

Que, habiendo cumplido la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y CUMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes con notificar las resoluciones directorales que resolvieron el procedimiento administrativo, entonces, los administrados DEBIERON CUESTIONAR LAS MISMAS AL NO ESTAR CONFORMES, todo ello a través de los recursos que regula el artículo 218° de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS y dentro del plazo de 15 días, sin embargo, advertimos que estas actuaciones FUERON CONSENTIDAS y pese a ello se insiste en pretender que la administración pública resuelva sus impugnaciones a los silencios administrativos negativos (al no ver resueltos sus pedidos de fecha 05.10.2020 dentro del plazo de ley- Inicio del procedimiento), aun cuando la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y CUMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes ya los ha resuelto y ha emitido



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 SEP 2021

tres decisiones administrativas que son perfectamente legítimas y regulares, que revisten validez y plena eficacia legal, más aún CUANDO HAN RESUELTO EL FONDO DEL ASUNTO.

Que, en ese contexto los administrados **NELIDA HIDALGO MOGOLLON, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, y FELICITA ZARATE GRANDA**, por medio del escrito de fecha 23 de julio del 2021, promueven **NULIDAD** sobre la **RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL Nº 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 08 de enero de 2021; la **RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL Nº 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 08 de enero de 2021; la **RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL Nº 014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 27 de enero de 2021, argumentando que se le deniega el acceso a la doble instancia, sin considerar que tales actuaciones fueron válidamente notificadas y estuvieron en la posibilidad jurídica de ser cuestionadas mediante los recursos que franquea la ley 27444, ley general de procedimientos administrativos, aprobada mediante decreto supremo Nº 004-2019-JUS, desde luego dentro de los plazos de ley;

Que, en cuanto a la nulidad, debemos precisar que, no se trata de un recurso, sino de una POTESTAD DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA que la autoriza a eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, por lo tanto, a ellos se le denomina potestad de invalidación en aplicación del artículo 213º de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por lo tanto cuando se pretende cuestionar los actos administrativos, debe tenerse presente que la nulidad debe ser invocada a través de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, a saber;

TÍTULO III

CAPÍTULO II Recursos Administrativos

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación

Que, Considerando lo expuesto y advirtiendo que, la **Resolución Directoral Sectorial Nº 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero del 2021** que declara improcedente el pedido de la administrada **NELIDA LEONOR HIDALGO MOGOLLON**; asimismo que la **Resolución Directoral Sectorial N 004-**





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2021

2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021 que declara improcedente el pedido de la administrada FELICITA ZARATE GRANDA, y; que la **Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021** que declara improcedente el pedido del administrado JUAN ANDRES DEZAR CHORE, **no han sido impugnadas**, a través de los mecanismos legales establecidos en el artículo 218 de la **ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS**, entonces nos permite concluir que aquellas se encuentran consentidas, situación legal que las dota de firmeza, conforme a lo prescrito en el artículo 222° del mismo texto único ordenado precitado.

Que, en este orden aun cuando la potestad de nulidad permite nulificar actos administrativos cuando hayan quedado firmes, sin embargo, para el caso de autos, los administrados no proponen una motivación coherente, por el contrario desconocen sin justificación el hecho que la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y CUMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes** les ha resuelto en el fondo sus pedidos administrativos de fechas 05.10.2020, a través de los actos que cuestionan, lo cual ahonda en la tesis propuesta por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, el cual propone desestimar de plano el escrito de fecha 23 de julio del 2021 y además proponer que la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y CUMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes**, declare consentida la **Resolución Directoral Sectorial N° 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero del 2021**; la **Resolución Directoral Sectorial N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021**, y la **Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021**;

Que, mediante Informe N° 266-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 11 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha OPINADO:

PRIMERO.- Se DECLARE IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero del 2021 ; la Resolución Directoral Sectorial N 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021, y la Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, **de fecha 08 de enero del 2021**, promovida a través del escrito de fecha 23 de





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2021

julio del 2021, signado con el Registro Documentario 1031155 y Registro de Expediente 884479 por los administrados *NELIDA HIDALGO MOGOLLON*, *JUAN ANDRES DEZAR CHORE*, y *FELICITA ZARATE GRANDA* y por las motivaciones expuestas en este informe.

SEGUNDO.- RECOMIENDA, exhortar a la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes** a efectos que se sirva emitir acto administrativo, declarando firme la Resolución Directoral Sectorial N° 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero del 2021; la Resolución Directoral Sectorial N 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021, y la Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021.

Que, mediante MEMORANDO N° 646-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 16 de agosto de 2021, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, sobre la petición de la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021, y la Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021, la Resolución Directoral Sectorial N° 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero del 2021; presentadas por Felicita Zarate Granda, Juan Andrés Dezar Chore, y Nelida Leonor Hidalgo Mogollón, respectivamente; y que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con INFORME N° 085-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 22 de marzo de 2021, recomendó: Devolver a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el propósito que sirva archivar los recursos de apelación presentados por los administrados, asimismo EXHORTAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a efectos que dé lectura adecuada de los oficios y notas de coordinación que les han sido emplazadas oportunamente para esclarecer este procedimiento, en su caso establecer coordinación directa con el titular de este despacho, a efectos de aclarar toda duda respecto de estas devoluciones, reservando con ello el despliegue del ejercicio funcional para asuntos de naturaleza compleja o controvertida.

Que, con OFICIO N° 0270-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de agosto de 2021, el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, hace de conocimiento al Gerente General Regional del Gobierno



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2021

Regional de Tumbes, que los recursos impugnatorios presentados por el administrado Juan Andrés Dezar Chore, se encuentran archivados con Resolución Directoral Nº 095-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de junio de 2021.

Que, revisado el expediente, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, no ha cumplido con la exhortación contenida en el INFORME Nº 266-2021/GOB. REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 11 de agosto de 2021.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 01 de setiembre del 2020, por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020 por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de noviembre de 2020, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000031-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de febrero del 2021, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000073-2021/GOB. REG.TUMBES-GR de fecha 12 de abril del 2021; por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2021; y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de agosto del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de la **Resolución Directoral Sectorial Nº 0014-2021/GOB. REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 27 de enero del 2021; la **Resolución Directoral Sectorial N 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de fecha 08 de enero del 2021, y la **Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT**, de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000249 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2021

fecha 08 de enero del 2021, promovida a través del Escrito (Doc. N° 1031155 – Exp. N° 884479), de fecha 23 de julio del 2021, por los administrados **NELIDA HIDALGO MOGOLLON, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, y FELICITA ZARATE GRANDA**, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, EXHORTAR a la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES y CUMUNICACIONES del Gobierno Regional de Tumbes** a efectos que se sirva emitir acto administrativo, declarando firme la Resolución Directoral Sectorial N° 0014-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 27 de enero del 2021; la Resolución Directoral Sectorial N 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021, y la Resolución Directoral Sectorial N 005-2021/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DCT, de fecha 08 de enero del 2021.

ARTICULO TERCERO.- DISPONE, Notificar la presente resolución, a los administrados **NELIDA HIDALGO MOGOLLON, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, y FELICITA ZARATE GRANDA**, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

